

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.**

E- 016 -- 3

<b>CONTRATISTA:</b>	LUIS FERNANDO CHAPETON LEVER ✓
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$19.250.000.00) ✓
<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>	ONCE (11) MESES ✓
<b>OBJETO:</b>	CAMAROGRAFO NOTICIERO TELEISLAS NEWS ✓

Entre los suscritos **NAGIE WATSON ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.877.629 de Barranquilla, quien en su condición de Gerente encargada, obra en representación legal de **LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidades públicas del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por la otra, **LUIS FERNANDO CHAPETON LEVER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.449 expedida en San Andrés, islas, quien actúa en su propio nombre y representación y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato, de **PRESTACION DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, **TELEISLAS**, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión **B)** Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un camarógrafo **C)** Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, limitada -**TELEISLAS**- con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. **D)** Que mediante Resolución No. 1239 de 07 de enero de 2014, la ANTV aprueba Plan de Inversión propuesto por la Sociedad de Televisión de las islas -**TELEISLAS**- **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Sociedad de Televisión de las islas, limitada -**TELEISLAS**- no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido la asistente de Gerencia **F)** Que la Coordinadora de Producción, ha suscrito Estudio Previos, el cual resalta la importancia y la justificación de realizar dicha contratación. **G)** Que por la naturaleza jurídica del **TELEISLAS** el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.008 de 2007; Manual de Contratación de **TELEISLAS**, **H)** Que el/la **CONTRATISTA** presentó hoja de vida y propuesta en la cual consta las calidades y condiciones personales, **I)** Que **EL/LA CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **J)** Que en virtud de fortalecer la parilla de programación de **TELEISLAS** se requiere la contratación de la producción de programas de televisión. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El contrato tiene por objeto objeto, la prestación de servicios de un camarógrafo para noticiero. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$19.250.000.00)** suma que **TELEISLAS** pagará en mensualidades vencidas equivalentes a **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000.00)** para lo cual el **CONTRATISTA** debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado presentación de factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la forma de pago prevista; ésta, queda sujeta a la Disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de **TELEISLAS**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de **TELEISLAS**. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** **TELEISLAS** a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$19.327.000.00)** incluido 4x1000, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2014, con cargo a la identificación Presupuestal: 52121R12 denominado NOTICIERO, de conformidad con lo establecido

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CER008 de fecha 16 de enero de 2014, expedido por Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION:** La ejecución del presente contrato será producción y emisión de 11 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio entre las partes, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** en virtud del presente contrato, el contratista se obliga a:

1. Grabar las imágenes necesarias para la realización del noticiero de televisión de TELEISLAS, en los equipos técnicos suministrados por el supervisor del contrato
2. Entregar las imágenes grabadas, en el formato establecido por TELEISLAS, al Director o Productor del programa de televisión
3. Verificar periódicamente el estado de los equipos técnicos suministrados para la ejecución del objeto contractual
4. Custodiar los equipos técnicos suministrados para la ejecución del objeto contractual
5. Mantener los equipos técnicos suministrados para la ejecución del objeto contractual, almacenados en ambientes con condiciones físicas y de seguridad adecuados para su conservación
6. Apoyar en la prestación del servicio de producción o grabación de imágenes audiovisuales a clientes externos de TELEISLAS, en los equipos técnicos suministrados por el supervisor del contrato
7. Cualquier otra actividad asignada por su supervisor para dar cumplimiento al objeto contractual

**CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE TELEISLAS.** En virtud del presente contrato TELEISLAS tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor convenido en las fechas y forma establecidas.
2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato.
4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato.
6. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

**SEXTA. SUPERVISION. TELEISLAS** ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinadora de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA OCTAVA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA NOVENA. DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CER008 de 2014. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificación de Antecedentes Judiciales .5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA. CESION. EI CONTRATISTA** EL/LA **CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** el contratista mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y éstos pagarán todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** El contratista se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de TELEISLAS, la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**, otorgada a través de una compañía

de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare el siguiente riesgo: Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL** Si al **CONTRATISTA**, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, **TELEISLAS** hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. **EL/LA CONTRATISTA** autoriza a **TELEISLAS** para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **TELEISLAS**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS:** **EL/LA CONTRATISTA**, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, **TELEISLAS** podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1). Una vez verificada por parte de **TELEISLAS** el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al **CONTRATISTA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2). Una vez obtenida la respuesta del **CONTRATISTA** y la documentación consolidada, **TELEISLAS** apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el **CONTRATISTA** haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad El **CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y **TELEISLAS** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si **TELEISLAS** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO CUARTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD:** **TELEISLAS**, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL **CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS DE VIAJE:** la ejecución de este contrato no genera para **TELEISLAS** gastos de vías; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CAPACITACIÓN:** No aplica. **VIGESIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por

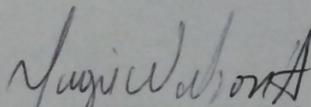
una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA-REGIMEN LEGAL.** TELEISLA celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3° de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO:** El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registro presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción del respectivo Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los

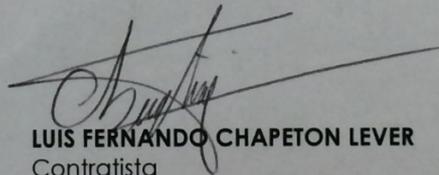
23 ENF 2014

POR TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA

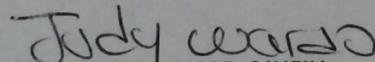


**NAGIE WATSON ACEVEDO**  
Gerente encargada



**LUIS FERNANDO CHAPETON LEVER**  
Contratista

SUPERVISORA



**JUDY AMINTA WARD O'NEILL**  
Coordinadora de Producción